



TULUM

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 21 DE ENERO DE 2022.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 12:00 Doce horas del día Viernes 21 de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Mtra. Sonia Sanchez Che, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, Quintana Roo y Presidenta del Comité de Transparencia, PRESENTE. -----
- b) Mtra. Araceli Díaz García, Contralor Municipal y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) Lic. Dalila Chimal Rivas, Directora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto los servidores públicos:

- a) Ing. Carlos Efraín Yama Moguel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo; PRESENTE. ----



TULUM

Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó a la Presidenta del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz a la Mtra. Sonia Sanchez Che, para que proceda a la declaración de Quórum legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum legal.
2. Lectura y Aprobación del orden del día.
3. Solicitud de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, confirme la Ampliación de Plazo para la contestación de la solicitud de información con número de **folio 23128800000522**.
4. Solicitud de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo confirme la Clasificación de información por contener datos de carácter confidencial, para dar contestación a la solicitud de información realizada mediante el número de **folio 23128800000522**.
5. Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron, por Unanimidad, el siguiente Acuerdo:



TULUM

Acuerdo ACT-EXT/21/01/2022.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

3.- En desahogo del tercer punto del orden del día, estando presente el Ing. Carlos Efraín Yama Moguel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado confirme la ampliación de plazo, correspondiente a la solicitud de información con número de **folio 231288000000522**, derivado de las siguientes manifestaciones:

Con el objeto de brindar la respuesta correspondiente a la Solicitud de Información con **folio 231288000000522**, se solicita la confirmación de la ampliación de Plazo ante la imposibilidad material de proporcionar la información solicitada en el término establecido por la Ley de la materia, derivado a la carga de trabajo administrativo del Personal, toda vez que la información solicitada se encuentra en los Archivos de Concentración de la Dirección General de Obras, por lo que, con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, requiere una ampliación de plazo, misma que está establecido en el segundo párrafo del numeral 154 de la ley en materia, en la que en su letra establece **"Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia..."**

Con base a las manifestaciones realizadas se precisa que el derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión



gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia estima que, del estudio y análisis de la justificación emitida en esta presente sesión por el Director General de Obras del H. Ayuntamiento de Tulum, existen razones fundadas y motivadas, mediante su solicitud de ampliación de Plazo, tal y como lo expresa en su oficio DGOYSPM/0010/2022, y que son la imperiosa necesidad de priorizar los esfuerzos administrativos del Personal, para la atención de la entrega de la información solicitada mediante el número de folio **23128800000522**, dicha ampliación no significa la negativa a solventar los procesos administrativos necesarios para atender la solicitud de acceso a la información pública, sino por el contrario implica la importancia de otorga a la transparencia de sus acciones y facultades derivadas de su marco normativo, por lo que, sujetándose de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es de confirmarse la determinación de la ampliación de Plazo por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron, por Unanimidad, el siguiente Acuerdo:

Acuerdo ACT-EXT/21/01/2022.02

Se confirma la ampliación de plazo, Solicitada por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, respecto de la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de folio **23128800000522**.

4.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, estando presente el Ing. Carlos Efraín Yama Moguel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a



TULUM

consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado confirme la Clasificación de información por contener datos de carácter confidencial, para dar contestación de la información, relativa a la solicitud de información con número de **folio 231288000000522**, Derivado de las siguientes manifestaciones:

De conformidad con el principio de máxima publicidad toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; por lo tanto, dichas excepciones al derecho de acceso a la información deberán estar previstas en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Ahora bien, se entiende por clasificación de la información, al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, por lo que para realizar dicha restricción de manera total o parcial, los servidores públicos, deberán atender lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Conforme a lo antes citado, se considerara información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, pudiendo ser esta la que se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las



TULUM

leyes o los tratados internacionales. Lo anterior, en términos de la ley de la entidad.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ella, se protege y se pretende ampliar el derecho de los gobernados de acceso a la información del Estado.

La información solicitada mediante el folio con número **23128800000522**, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62,121,137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo VI, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 121 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, remite la información solicitada mediante el folio con número **23128800000522**, en la cual se solicita los siguientes datos: **copia fotostática de la identificación oficial con fotografía.**

1).- identificación oficial: Mediante Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia** y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial



TULUM

para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

II).- Nombre: Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III).- Firma: Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV).- Sexo: Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V).- Edad: Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con



TULUM

fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

VI).- Fotografía: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

VII).- Huella digital: Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia estima que, del estudio y análisis de la justificación emitida en esta presente sesión por el Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, existen razones fundadas y motivadas, mediante su solicitud, tal y como lo expresa en su oficio con número DGOYSPM/0010/2022.

Esta Clasificación de información por contener datos de carácter confidencial, implica la importancia que la Dirección General de Obras, le otorga a la transparencia de sus acciones y facultades derivadas de su marco normativo, por lo que, sujetándose de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se confirma la Clasificación de información por contener datos de carácter confidencial, de la información pública que corresponde a la respuesta a la solicitud con **folio 23128800000522**, por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, toda vez que la Dirección General de Obras, procederá a dar debida respuesta, en los términos requeridos por el solicitante.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron, por Unanimidad, el siguiente Acuerdo:



TULUM

Acuerdo ACT-EXT/21/01/2022.03

Se confirma la Clasificación de información por contener datos de carácter confidencial, Solicitada por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, dando así respuesta a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de **folio 23128800000522**.

Acto seguido, la Presidenta de Comité Mtra. Sonia Sanchez Che procedió solicitar a la Secretaria Mtra. Araceli Díaz García notificar en este acto al Ing. Carlos Efraín Yama Moguel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicitó el uso de la Voz, el Ing. Carlos Efraín Yama Moguel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la Prorroga, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestar la solicitud, será de manera pronta y expedita, y en virtud de la confirmación de la Clasificación de información por contener datos de carácter confidencial, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestación de la información, será con la leyenda de "Clasificado por contener datos de carácter confidencial".

En el desahogo del QUINTO PUNTO del Orden del Día: La Presidenta de este Comité de Transparencia Mtra. Sonia Sanchez Che, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 horas del día 21 de Enero de 2022, se dio por Clausurada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válido todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. - - -



TULUM

**MTRA. SONIA SANCHEZ CHE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL H.
AYUNTAMIENTO TULUM,
QUINTANA ROO,
PRESIDENTA.**

**MTRA. ARACELI DÍAZ GARCÍA,
CONTRALORA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TULUM,
QUINTANA ROO,
SECRETARIA.**

**LIC. DALILA CHIMAL RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM,
QUINTANA ROO,
VOCAL.**

Estas firmas corresponden al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 21 de Enero de 2022.